

MINUTA

PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE ACTIVIDADES DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **adiciona** un cuarto párrafo al artículo 30 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 30. ...

...

...

Las Diputadas y Diputados registrarán las actividades que desempeñan bajo los principios de eficiencia y eficacia.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO


APROBADA POR LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 12 DE MARZO DE 2024.

SE REMITE A LOS HH. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 158 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

ATENTAMENTE



DIP. ROCÍO JAQUELINE SOSA JIMÉNEZ
SECRETARIA DE LA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO



DIP. GABRIELA GODÍNEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIA DE LA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE ACTIVIDADES DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS.



DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

Con fundamento en los artículos 75, 77, fracción II, 79, 85, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, así como los artículos 25 y 27 de su Reglamento, las y los diputados integrantes de la **PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES** contamos con la facultad para emitir el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria de fecha 07 de marzo de 2023, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la *INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 73, Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 30, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO*, presentada por el diputado Fortunato González Islas, integrante del Grupo Legislativo de Morena, de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

2. El asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales con el número **864/2023**.

3. El objetivo de la iniciativa es establecer la previsión de que las actividades que desempeñan las diputadas y los diputados del Congreso del Estado de Hidalgo deberán regirse por los principios de eficiencia y eficacia. Del mismo modo, se propone que las dependencias de la Administración Pública Centralizada y las entidades de la Administración Pública Paraestatal deberán planear, programar y conducir sus actividades bajo los principios de eficacia y eficiencia.

Por lo que, en mérito de lo expuesto, y

CONSIDERANDO.

PRIMERO. - Que el primer párrafo del artículo 134 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:¹

“Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. [...]”

Con ese mismo espíritu, el primer y segundo párrafos del artículo 3º de nuestra Constitución Política del Estado de Hidalgo establecen los principios de la denominada “buena administración pública” que debe regir en las actuaciones de las autoridades. Dichos fundamentales disponen a la letra:

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Artículo 3. *En el Estado de Hidalgo, todas las personas tienen el derecho a una buena administración pública y a sus derechos derivados, que consiste en recibir un trato imparcial, objetivo y justo en el despacho de sus asuntos de carácter público, los cuales deberán ser resueltos oportunamente y conforme a los principios de **eficacia, eficiencia, honestidad, honradez, austeridad, racionalidad, ética, legalidad, transparencia, rendición de cuentas, inclusión, igualdad y equidad.***

Las autoridades y las personas servidoras públicas del Estado, en todo momento someterán su actuación a las facultades que expresamente les concedan las normas señaladas en el artículo anterior, así como los reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDO. Que, en el plano internacional, la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en Relación con la Administración Pública², adoptada en el año de 2013 por la XXIII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno en Panamá, reconoce el derecho fundamental a la buena administración pública y sus derechos derivados al establecer que “*Los ciudadanos son titulares del derecho fundamental a la buena administración pública, que consiste en que los asuntos de naturaleza pública sean tratados con equidad, justicia, objetividad, imparcialidad, siendo resueltos en plazo razonable al servicio de la dignidad humana.*”

De lo cual queda claro que “la centralidad de la persona es la primera y principal característica de una buena administración pública. Hasta el punto de que si no existiera no podría hablarse de una administración democrática porque lo que caracteriza a la Administración del Estado de Derecho, de la democracia, es

² Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo, Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en Relación con la Administración Pública, disponible en esta dirección: <https://clad.org/wpcontent/uploads/2020/10/4-Carta-Iberoamericana-de-los-Derechos-y-Deberes-CLAD.pdf>



precisamente el servicio a la ciudadanía, su tendencia a la mejora de las condiciones de vida de las personas”

TERCERO. - Que, dentro del marco jurídico estatal, el segundo párrafo del artículo 2º de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, dispone que:

*“La función y los servicios públicos deberán orientarse al interés general, para lograr el bienestar de las personas que, transitoria o permanentemente, se encuentren en el Estado de Hidalgo, por lo que toda persona servidora pública deberá regirse en el ejercicio de sus funciones bajo los principios de **eficacia, eficiencia, honestidad, honradez, racionalidad, ética, legalidad, transparencia, rendición de cuentas, inclusión, igualdad y equidad, para lograr la consolidación de una buena administración pública.**”*

CUARTO. - Que, en el contexto normativo local relacionado con la materia objeto de la iniciativa, debe destacarse el contenido del Acuerdo Transversal del Plan Estatal de Desarrollo 2022- 2028,³ denominado **“Gobierno Cercano, Justo y Honesto”**, el cual es un conjunto de políticas públicas orientadas a ofrecer una mayor seguridad pública y gestión de riesgos, mejor procuración de justicia, más gobernanza, menos corrupción, más transparencia, profunda austeridad republicana, cero dispendios, honestidad a toda prueba y acciones planeadas y acordadas con la gente, sin excluir ni discriminar a nadie.

³ Periódico Oficial del Estado de Hidalgo. Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, Plan Estatal de Desarrollo 2022- 2028, disponible en esta dirección:
https://periodico.hidalgo.gob.mx/?tribe_events=Periodico-Oficial-Alcance-41-del-01-de-enero-de-2023

Dicho instrumento, entre sus líneas de acción, propone la relativa a la **“Transformación de la administración pública del estado de Hidalgo, con base en la honestidad, transparencia y eficacia”**, dentro de la cual se plantea el cumplimiento de dichos parámetros como elementos necesarios para el adecuado ejercicio de la administración pública estatal.

QUINTO. - Que, para el estudio del asunto de mérito, es relevante contar con una definición objetiva de los principios que se pretenden adicionar al máximo ordenamiento del Estado. Por tal motivo se trae a colación lo mencionado en el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, el cual define la **eficiencia** como *“la capacidad de lograr el efecto que se desea o espera”* y a la **eficiencia** como *“la capacidad de lograr los resultados deseados con el mínimo posible de recursos.”*⁴

SEXTO. - Que, como puede observarse, existe una clara diferencia entre los significados y alcances de los principios de eficacia y eficiencia, resultando que en diversos contextos del ejercicio de la actividad administrativa, la política pública generalmente sólo busca la eficiencia, sin embargo, en municipios y regiones donde lo que domina es la pobreza, resulta preponderante atender y respetar concomitantemente el principio de eficacia.

Por dichas razones, es indispensable generar las bases normativas a nivel constitucional para desplegar la previsión general contenida en el artículo 3 de nuestra norma constitucional, de tal modo que **los representantes de los poderes públicos, como depositarios del poder que emana del pueblo, ajusten sus actuaciones a los principios de eficacia y eficiencia**, ya que indudablemente son los insumos que directamente impactan en el desempeño de

⁴ <https://dle.rae.es/eficiencia/form>

cualquier función administrativa, indispensables para el establecimiento de metas hacia donde se quieren conducir los esfuerzos de la función pública.

Por lo expuesto y con fundamento en lo señalado en los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, las y los integrantes de la Comisión que actúa presentamos al Pleno el siguiente

DICTAMEN

Con base en las consideraciones expuestas, es de aprobarse con modificaciones la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.**

En consecuencia, la Comisión que suscribe somete a consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **ADICIONA** un cuarto párrafo al artículo 30 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 30. ...



...

...

Las Diputadas y Diputados regirán las actividades que desempeñan bajo los principios de eficiencia y eficacia.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Aprobado que sea el presente Dictamen, elabórese la minuta del Proyecto de Decreto y túrnese a los 84 ayuntamientos del Estado para su sanción, en términos del artículo 158 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

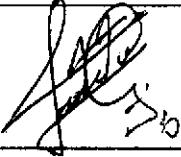

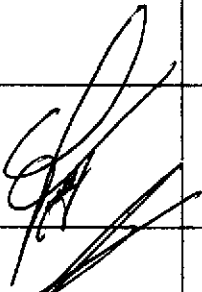
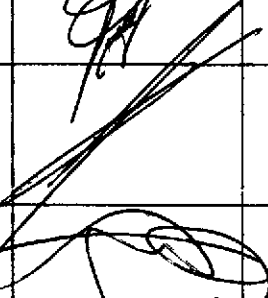

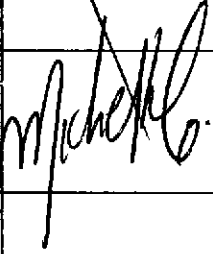
Elaborado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a los dos días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

**PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ALEJANDRO ENCISO ARELLANO PRESIDENTE			




PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

DIP. JORGE HERNÁNDEZ ARAUS SECRETARIO			
DIP. FORTUNATO GONZÁLEZ ISLAS SECRETARIO			
DIP. OCTAVIO MAGAÑA SOTO VOCAL			
DIP. MARÍA ADELAIDA MUÑOZ JUMILLA VOCAL			
DIP. LUIS ÁNGEL TENORIO CRUZ VOCAL			
DIP. LISSET MARCELINO TOVAR VOCAL			
DIP. TANIA VALDÉZ CUÉLLAR VOCAL			
DIP. ELVIA YANET SIERRA VITE VOCAL			
DIP. JUAN DE DIOS PONTIGO LOYOLA VOCAL			
DIP. MICHELLE CALDERÓN RAMÍREZ VOCAL			
DIP. RODRIGO CASTILLO MARTÍNEZ VOCAL			






PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

DIP. MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ VOCAL			
--	---	--	--

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

